



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL FLORENCIA**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO CD-081-CENAC FLORENCIA-2023

**MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA
ART 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015**

1. COMPETENCIA CONTRACTUAL	El señor Teniente Coronel LUIS SAID PEREZ ROJAS , mayor de edad, vecino del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.298.083 expedida en Bucaramanga, en calidad de ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA" , debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 4223 del 23 de Junio de 2022 <i>"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"</i> y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o aclaren, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación); Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por la delegación conferida al MDN – EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA" identificada con NIT. 808.001.433-1.
2. GERENTE DEL PROYECTO	TC. YAEN HASSAN SERRANO CHACÓN Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la BR12 o quien haga sus veces en el cargo, nombrado mediante Resolución No. 00566544 de fecha 26 de junio de 2023.
3. SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión estará a cargo de la TE. NIDIA MARLEY CORDONBA OTALORA PSICOLOGA MILITAR CEFAM BR12 o quien haga sus veces en el cargo, nombrada mediante Resolución No. 00566544 de fecha 26 de junio de 2023.
4. COMITÉ ESTRUCTURADOR	COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR TC. JUAN GUILLERMO CRUZ SEGURA Oficial B1 o quien haga sus veces en el cargo COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR PS. LUIS MIGUEL CRUZ CUELLAR COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR PS. JESSICA ALEJANDRA AGUDELO SANCHEZ Nombrados mediante Resolución No. 00566544 de fecha 26 de junio de 2023.
5. COMITÉ EVALUADOR	COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR MY. EDWAR GUARACA PLAZAS Oficial B4 de la BR12 o quien haga sus veces en el cargo COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR

	PS. DORA NEY LOSADA RUIZ COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR PS. CARLOS FABIAN CALDERON CELIS Nombrados mediante Resolución No. 00566544 de fecha 26 de junio de 2023.										
6. CDP	<table border="1"> <tr> <td>No. CDP</td> <td>7523</td> </tr> <tr> <td>Fecha expedición</td> <td>14 de Junio del 2023</td> </tr> <tr> <td>Recurso</td> <td>A-02-02-02-008-002</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$ 18.600.000</td> </tr> <tr> <td>Descripción del rubro</td> <td>SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES</td> </tr> </table>	No. CDP	7523	Fecha expedición	14 de Junio del 2023	Recurso	A-02-02-02-008-002	Valor	\$ 18.600.000	Descripción del rubro	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES
No. CDP	7523										
Fecha expedición	14 de Junio del 2023										
Recurso	A-02-02-02-008-002										
Valor	\$ 18.600.000										
Descripción del rubro	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES										
7. UNIDAD APOYADA DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTA CONTRATACIÓN	Presupuesto asignado para el CENTRO DE FAMILIA MILITAR (CEFAM) DE LA BR12										
8. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES										
9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (Decreto No. 1082 de 2015)											
a. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	<p>La central administrativa y contable de Florencia en cumplimiento de la misión constitucional de defensa de la integridad territorial, consolida la necesidad de contratar por los rubros presupuestales A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS y A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES apoyo para El Centro de Familia Militar "CEFAM" de la Décima Segunda Brigada el cual requiere por un lado, personal profesional en el área jurídica ya que esto permitirá brindar de manera íntegra el asesoramiento en temas legales sobre familia al personal militar y civil, también garantizará la capacitación en normatividad, jurisprudencia y doctrina vigente en materia de familia de acuerdo las necesidades de la población y de la DIFAB. Permitirá, además, velar por los derechos de los consultantes, así como brindar prontas respuestas a las solicitudes y requerimientos judiciales en materia de familia, brindando un seguimiento de los casos atendidos.</p> <p>Por otro lado, el Centro de Familia Militar "CEFAM" de la Décima Segunda Brigada busca a través de la orientación psicosocial, capacitar al personal militar, civil, población sensible en materia de prevención y promoción a nivel familiar, identificar las necesidades y problemáticas que afectan la dinámica familiar y su estructura, realizar diagnósticos a la población sensible, remisiones internas y externas con las instituciones pertinentes, intervención, seguimientos de caso y gestionar recursos para la realización de eventos y actividades sociales.</p> <p>Así mismo, requiere el acompañamiento sacerdotal para la realización de conferencias de ética, moral, principios y valores, para el personal militar, civil y sus familias lo cual permite el fortalecimiento espiritual.</p> <p>En consecuencia, es pertinente contar con el apoyo y labor del personal profesional jurídico, sacerdotal y psicológico para fortalecer la red familiar</p>										

	<p>de personal militar y civil ya que a través de diferentes estrategias se generarán redes sociales tanto dentro de la unidad como con las entidades locales, garantizando el bienestar y calidad de vida de quienes hacen parte de la fuerza. Así mismo con la contratación del personal profesional en el área jurídica, sacerdotal y psicológica, el centro de familia militar de la Décima Segunda Brigada garantizará la atención y orientación psicosocial a los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales - SL18 y civiles que requieran del apoyo e intervención profesional en pro del fortalecimiento y cohesión familiar.</p> <p>Actualmente el Centro de Familia Militar "CEFAM" de la BR12 - BRCNA, no cuenta con el talento humano de planta, uniformado o civil, suficiente para prestar los servicios y las actividades correspondientes en estas áreas, por lo que se genera la necesidad particular de contratar personal con la experiencia e idoneidad como ASESOR JURÍDICO, para la prestación de dicho servicio. Por consiguiente, es importante designar a una persona con el perfil que cumpla con los requisitos exigidos con el fin de garantizar una eficiente prestación de servicios.</p> <p>Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de un ASESOR JURÍDICO que demuestre adecuadamente que cumple con el perfil requerido, de conformidad con lo establecido en la constitución y la Ley, y no debe tener antecedentes judiciales ni disciplinarios de tal manera que se garantice la seguridad institucional</p>
<p>b. PERFIL DEL PROFESIONAL</p>	<p>Perfil: Profesional en derecho Posgrado: Especialista en Derecho de Familia o afines Experiencia: Mínimo de dos (2) años de experiencia profesional en familia</p>
<p>c. OBJETO CONTRACTUAL</p>	<p>EL CONTRATISTA se compromete expresamente en forma directa, autónoma y con independencia a prestar sus servicios de Asesoría Jurídica para los Centros de Familia Militar (CEFAM) de la BR12 y BRCNA o donde lo requiera la Entidad, durante la vigencia fiscal 2023.</p>
<p>d. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATANTE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 2. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 3. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales. 5. Exigir certificación a la Institución educativa, donde se acredite la veracidad de los diplomas aportados por el contratista. 6. Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el Contratista los documentos requeridos. 7. Adelantar los trámites necesarios para el correspondiente estudio de seguridad del contratista. 8. Realizar el cargue de cada uno de los documentos solicitados por la entidad en la plataforma SECOP II, en cualquiera de las etapas del proceso contractual que le correspondan a la función propia de la entidad (Documentos del proveedor, Garantía del proveedor, Plan de pagos mensual y demás documentación).

	<p>9. Garantizar que las relaciones interpersonales derivadas de la ejecución del objeto contractual, se desarrollen dentro de parámetros normales, atendiendo a las debidas consideraciones respeto y cortesía que por la naturaleza de la institución deben existir, respecto del personal uniformado, no uniformado y civil que labora o presta sus servicios profesionales para la institución militar, evitando que se presenten conflictos, riñas, percances o incidentes que alteren la convivencia o el normal desarrollo de las labores diarias del lugar designado para el desarrollo del objeto del contrato.</p> <p>10. Las demás que surjan en desarrollo del presente contrato.</p>
<p>e. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA</p>	<p>OBLIGACIONES GENERALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el cumplimiento a lo señalado en la ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud riesgos laborales de que trata el artículo 282 de la citada ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acrediten el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pagos de seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. por lo que mencionada situación debe reflejarse en el contrato. 2. De conformidad en el literal b. numeral 3. Artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamentado por el decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales.; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I, II, III. 3. De conformidad con el decreto 2609 de 2012, artículo 3 y ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades como foliar y la elaboración del formato único de inventario documental (FUID). 4. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEP SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012. 5. Bajo amparo de Ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservado o pública clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor de que los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato, y que contiene su uso, difusión y distribución de mencionada información . esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozca sin que este medie en documentos escritos. 6. Prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad u oficio. 7. Prestar el informe de gestión al supervisor del contrato dentro de las

fechas indicadas por este, de acuerdo con el Anexo M (Anexo) establecido en el plan No 00034584 del 31 de diciembre de 2022, que emite el Comandante del Ejército Nacional con el fin de emitir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto.

8. En virtud de la coordinación entre el contratista y el contratante, se deberá cumplir con el horario establecido por el supervisor, cuando se requiera para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, sin que esto suponga la configuración del elemento de subordinación, tal como se ha establecido en la sentencia SL-116612015 (50249), 05/08/15 y SL 48902 del 24 de febrero de 2016 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
9. No cumplirá en ningún caso con el control de horarios de llegada o salida a través de los libros de entrada a la Unidad, sección o dependencia del Ejército Nacional. En caso de que se incumpla esta obligación, el contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como preconstitución falaz probatoria. El registro de ingreso sistemático, (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o de salida, si no es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar.
10. Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional.
11. El cumplimiento de las obligaciones contractuales específicas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios, deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada dependencia.
12. El contratista debe custodiar los medios entregados y la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disposiciones pertinentes contenida en la ley 1476 de 2011.
13. El contratista autoriza al MDN – EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad y confiabilidad antes y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política artículo 112 y la Ley 1621 de 2013.
14. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 y a la Cláusula Resolutoria para disolver el contrato.
15. Entregar a la finalización del contrato del supervisor del contrato un Backup de la información generada en desarrollo del contrato Word, power point, Excel o como originalmente haya sido exagerado.
16. Entre las partes contratantes se debe incluir en el contrato una cláusula Resolutoria del contrato, donde se dé por disuelto de forma unilateral y de carácter inmediato el mismo ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Estableciendo que dicha cláusula puede hacerse

efectiva en los contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiere incluido expresamente como "Clausula excepcional" como quiera que, en este, dicha estipulación resulta facultativa y por lo tanto se encuentra expresa y legalmente autorizada su inclusión.

17. Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. Mencionado cumplimiento se debe dejar como obligación del contratista, para que en caso que este, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los informes o los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ellos se pueda aplicar la cláusula resolutoria y disolver el contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Asistir y participar en las actividades, reuniones y mesas de trabajo que se requieran por parte del M.D.N., Ejército Nacional, Unidad Operativa Mayor, Menor o Táctica, la Dirección de Familia y Bienestar y la red externa para trabajar temas relacionados con familia.
2. Ejecutar los lineamientos y directrices establecidos por la Dirección de Familia y Bienestar, emitidos a través de planes, directivas, boletines, entre otros requerimientos.
3. Asesorar desde el derecho de familia, dando las respectivas recomendaciones jurídicas al personal orgánico del Ejército Nacional, población sensible y sus respectivas familias, conforme a los requerimientos y necesidades de la población, sin representar dentro de los procesos administrativos o judiciales a los consultantes que asisten al Centro de Familia.
4. Capacitar permanentemente al personal militar, civil, población sensible y sus respectivas familias sobre la normatividad, jurisprudencia y doctrina vigente en materia de familia de acuerdo las necesidades de la población y de la DIFAB. Así mismo gestionar con redes de apoyo externas, capacitaciones para el personal de la fuerza relacionadas con el Derecho de Familia.
5. Elaborar y difundir a las diferentes poblaciones documentos, guías, cartillas, folletos, boletines, juegos, videos, entre otro material informativo o educativo en temas de derecho de familia.
6. Realizar en coordinación con el resto de los miembros del equipo CEFAM el plan de acción, cronograma de actividades mensual - anual y organización del portafolio de servicios del Centro de Familia, de acuerdo a un diagnóstico de necesidades y una caracterización de la población
7. Realizar el panorama de familia en la unidad en coordinación con el equipo del Centro de Familia, teniendo en cuenta el diagnóstico de necesidades, caracterizando las diferentes poblaciones con las que interviene el Centro de Familia, con el fin de intervenir en las problemáticas más sentidas. El formato establecido debe ser

	<p>entregado el último día del mes de febrero.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Realizar orientación individual y/o familiar de acuerdo a las necesidades del personal militar, civil y sus familias que pertenece a la Fuerza sobre derecho de familia, aplicando los diferentes conocimientos del profesional, teorías, rutas de atención, guías de manejo y experiencia en Derecho de Familia, es espacios propicios para la atención. 9. Dar oportuna respuesta a los derechos de petición, requerimientos judiciales y otras situaciones en materia de familia, elevados por entidades públicas, privadas, funcionarios, particulares, Juzgados de Familia, Defensores de Familia, Inspecciones de Policía, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalías, entre otros. 10. Estudiar y analizar mensualmente los derechos de petición para buscar estrategias que minimicen la utilización de este mecanismo constitucional por parte de la población en contra de la Fuerza. 11. Participar en la recopilación y organización de las normas, jurisprudencia y doctrina, relacionada con el derecho de familia y en especial las relacionadas con las normas de los miembros del Ejército Nacional. 12. Realizar la remisión del caso a psicología o trabajo social, si la problemática requiere de abordaje psicosocial e interdisciplinario o a las entidades públicas y privadas por competencia. 13. Realizar entrevista jurídica a todas las personas que consulten por primera vez para que se defina algún tipo de intervención profesional, incluso si se remite a red externa y registrar en la historia todas las actuaciones que se realicen en materia jurídica a nivel familiar, tareas, acuerdos, comentarios, consejería telefónica, observaciones que refiera el consultante y demás procesos de intervención llevados a cabo con el usuario, acompañando a las familias en las diferentes problemáticas y brindando orientación frente al adecuado manejo ante cualquier situación que esté afectando la integridad familiar siguiendo la normatividad vigente en Derecho de Familia y las guías designadas por la DIFAB. 14. Realizar el respectivo seguimiento y remisión a las redes internas y externas de los casos atendidos por el profesional de acuerdo al grado de complejidad y competencia, diligenciando los formatos correspondientes. De igual forma, realizar el cierre de los casos ya sea por cumplimiento de objetivos, traslado, fallecimiento o inasistencia del consultante y/o su familia. Una familia representa un caso, todos los miembros que consulten deben estar registrados en una sola historia psicosocial o jurídica. 15. Diligenciar de manera completa, sin enmendaduras y firmar los formatos y documentos establecidos por la DIFAB, los cuales soportan el proceso de orientación jurídica con los consultantes tales como: el libro foliado, entrevista jurídica, acta de comparecencia, compromiso de carácter pedagógico, seguimiento, remisión a redes internas o redes externas, consejería telefónica, entre otros. 16. Ejecutar y movilizar mensualmente cada uno de los programas dirigidos a la familia y poblaciones sensibles, realizando las acciones, actividades, gestiones, requerimientos y capacitaciones en materia de
--	---

	<p>derecho de familia en la unidad, de acuerdo a las iniciativas del Centro de Familia y directrices emitidas por la Dirección de Familia y Bienestar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. Diligenciar y enviar de manera completa el día 25 de cada mes los informes estadísticos y de evaluación de acuerdo a los formatos establecidos por la DIFAB. 18. Informar a la población sensible de su jurisdicción sobre los derechos y deberes que tiene por ser familiar o por pertenecer a este tipo de población. 19. Retroalimentar a la Dirección de Familia en cuanto a las problemáticas más vistas y/o reincidentes dentro de la guarnición. 20. Asesorar a las familias en situación de pérdida de sus seres queridos (fallecidos) sobre temas prestacionales. 21. Mantener el debido secreto profesional acorde al código ético, en relación a la información que recibirá como miembro del equipo CEFAM. 22. Realizar atención jurídica a las jurisdicciones o Unidades Orgánicas que la Dirección de Familia y Bienestar le asigne, de acuerdo a las necesidades de la Fuerza, previa coordinación con el supervisor del contrato. El cronograma deberá ser enviado a la DIFAB. 23. Las demás funciones que sean asignadas por el supervisor de contrato, de acuerdo con la naturaleza y el área de desempeño del cargo. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC Regional Florencia y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC Regional Florencia, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</p>
<p>f. RIESGOS LABORALES</p>	<p>De conformidad con la actividad principal de la Entidad Pública y a la exposición a los factores de riesgo, deben establecer la clasificación del riesgo, así:</p> <p>Clase I, de Riesgo Mínimo. Ejemplo: La mayoría de las actividades comerciales y financieras, trabajos de oficina, centros educativos y restaurantes.</p> <p>Clase II, de Riesgo Bajo. Ejemplo: Algunos procesos manufactureros como la fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales; almacenes por departamentos y algunas labores agrícolas.</p> <p>Clase III, de Riesgo Medio. Ejemplo: Procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes, alimentos, automotores y artículos de cuero.</p> <p>Clase IV, de Riesgo Alto. Ejemplo: Procesos manufactureros como aceites, cervezas y vidrios; procesos de galvanización, transporte aéreo o terrestre.</p> <p>Clase V, de Riesgo Máximo. Ejemplos: Areneras, manejo de asbestos, bomberos, manejo de explosivos, construcción, explotación petrolera y minera, entre otros</p>

	<p>El riesgo IV - V debe ser asumido por la Entidad Estatal, razón por la cual, en el estudio previo, se debe acreditar la existencia de esos recursos para el respectivo pago.</p> <p>En atención a la anterior clasificación y teniendo en cuenta el objeto del contrato a suscribirse; el contratista se ubica en el Riesgo Clase (I) uno de esta tabla</p>
<p>g. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN</p>	<p>CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión asistencial y/o administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales y/o técnicos. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la administración y el principio de planeación.</p> <p>El presente estudio previo, se encuentra diseñado en aplicación a la excepción legal de elegir al contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión bajo la modalidad de selección directa. Corresponde a cada competente contractual, justificar las razones por las cuales, se acoge a la excepción legal.</p> <p>La presente contratación se fundamenta en atención a que la unidad no cuenta con el personal de planta suficiente e idónea para desempeñarse como asesor jurídico de igual forma el personal a contratar deberá cumplir con un perfil y experiencia requerida; el cual se dejará constancia y soporte de la misma en el expediente contractual.</p>
<p>h. FUNDAMENTO JURÍDICO</p>	<p>Para la elaboración del presente estudio previo, se tuvo en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <p>Con respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:</p> <p>“ARTICULO 32. “DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)</p> <p>3. Contrato de prestación de servicios.</p> <p><u>Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.</u></p> <p><u>En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente</u></p>

indispensable.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

“**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)” (Subrayado fuera de texto)

El Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación*”, consagra:

«**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.** (Negrilla nuestra)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 73)

“**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del

cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 81)

Ahora bien, la necesidad de la contratación del prestador de servicios aquí planteada encuentra su fundamento en la obligación que le asiste a las unidades militares centralizadas presupuestalmente por la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, el cual consiste en suplir la contratación de los bienes y servicios para garantizar el movimientos de los víveres, transporte de las tropas y la logística necesaria del personal militar en desarrollo de operaciones que conllevan a brindar la seguridad al pueblo Colombiano, así las cosas, se logra cumplir con lo consagrado en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Por consiguiente, la CENAC REGIONAL FLORENCIA dentro de los lineamientos emitidos y conforme a la necesidad de la continuidad de la prestación de los servicios, encuentra la necesidad de contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios del referido abogado para lograr una correcta y eficiente prestación de los servicios jurídicos para los Centro de Familia Militar de la BR12- BRCNA, de acuerdo a lo solicitado por el señor TC. YAEN HASSAN SERRANO CHACÓN Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la BR12 (gerente de proyecto) mediante plan de necesidades de Junio de 2023, el cual hace parte integra del presente estudio previo, que soporta el fundamento de la necesidad profesional.

Es así como el Consejo de Estado, de forma acertada indicó que el contrato de prestación de servicios se encuentra relacionado en el numeral 3 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹, estableciendo unos límites que se deben cumplir, como que la prestación del servicio sea indispensable; debiéndose aplicar una interpretación teleológica dirigida al principio de planeación,² de acuerdo a la necesidad de la Entidad Estatal. Lo anterior, permite concluir, que el término estrictamente indispensable debe evaluarse de acuerdo al objeto de la

¹ “**Numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Contrato de Prestación de Servicios.** <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

² El **principio de planeación** encuentra, entre otros, su fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, e implica que la actuación contractual, debe estar debidamente planeada y proyectada conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, en pro de la eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios que el estado debe garantizar a sus ciudadanos, para este caso, los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

entidad, la necesidad de la prestación del servicio y las obligaciones que desencadenan los dos primeros criterios de evaluación.

Conforme a lo anterior, se hace necesario, nuevamente resaltar que la Ley 80 de 1993 en el numeral tercero establece:

*“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (...) **3o. Contrato de Prestación de Servicios.** <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)”

De conformidad con lo anterior, y una vez verificada la documentación allegada para la contratación, mediante el presente documento se deja constancia que el Señor (a) MARHTA YANET MERCHAN JIMÉNEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 52.085.000 expedida en Bogotá D.C, cumple con el perfil necesario para desarrollar la prestación de servicios profesionales en el Centro de Familia Militar de la BR12 - BRCNA durante la vigencia 2023.

De igual forma la Corte Constitucional en sentencia C – 154 de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

“CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Función reglada

*Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, **de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza***

y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS- Características

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

De otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de mayo 10 de 2001, Radicación No. 1.344, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

“La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.

Es así como los trabajadores oficiales perciben por sus servicios un salario, que constituye asignación, la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen tal carácter. Así, la fuente del reconocimiento es bien distinta: en el primero, la vinculación laboral administrativa y, en el segundo, el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos."

De la normativa y jurisprudencia transcrita, es factible concluir que el presente contrato de prestación de servicios profesionales, deberá celebrarse por la CENAC REGIONAL FLORENCIA toda vez que la función requerida por la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas a la planta de personal o que cuenten con los conocimientos especializados, para el desarrollo del cargo como ASESORA JURIDICA para el Centro de Familia Militar de la BR12 - BRCNA.

El presente contrato de prestación de servicios, entre las características que presenta se determina, que la prestación del servicio recae en la obligación de ejecutar obligaciones en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas obligaciones profesionales, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, la estipulación del término de ejecución que es temporal y por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Es así como, la retribución al futuro contratista de prestación de servicios será la contraprestación dispuesta como forma de pago, que no tienen el carácter de salario y el origen de su reconocimiento, es el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

LEY 1150 DE 2007

Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de

	<p>contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</p> <p>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.</p>																								
<p>i. VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$18.600.000,00) M/CTE.</p>																								
<p>j. JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>De acuerdo al rango de honorarios estipulado en el Plan No. 00034584 del Departamento de Personal del 31 de diciembre del 2022. Anexo A título V</p>																								
<p>k. FORMA DE PAGO</p>	<p>El valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará conforme al termino de ejecución, pagados en Seis (6) meses, así:</p> <table border="1" data-bbox="841 976 1286 1262"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>MES DE EJECUCIÓN</th> <th>VALOR PAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Julio</td> <td>\$ 3.100.000,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Agosto</td> <td>\$ 3.100.000,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Septiembre</td> <td>\$ 3.100.000,00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Octubre</td> <td>\$ 3.100.000,00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Noviembre</td> <td>\$ 3.100.000,00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Diciembre</td> <td>\$ 3.100.000,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$18.600.000,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la CENAC REGIONAL FLORENCIA, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.</p> <p>Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la CENAC REGIONAL FLORENCIA, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. 	No.	MES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO	1	Julio	\$ 3.100.000,00	2	Agosto	\$ 3.100.000,00	3	Septiembre	\$ 3.100.000,00	4	Octubre	\$ 3.100.000,00	5	Noviembre	\$ 3.100.000,00	6	Diciembre	\$ 3.100.000,00	TOTAL		\$18.600.000,00
No.	MES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGO																							
1	Julio	\$ 3.100.000,00																							
2	Agosto	\$ 3.100.000,00																							
3	Septiembre	\$ 3.100.000,00																							
4	Octubre	\$ 3.100.000,00																							
5	Noviembre	\$ 3.100.000,00																							
6	Diciembre	\$ 3.100.000,00																							
TOTAL		\$18.600.000,00																							

	<ul style="list-style-type: none"> ○ informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido. ○ copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud, el certificado y carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la ARL (este soporte se entregará mes vencido de acuerdo al decreto No. 1273 de 2018 y quedara sujeto a realizar la retención y el pago por parte de las Unidades Ejecutoras en el momento que el Comando Financiero y Presupuesto lo indique de acuerdo al concepto emitido por dicha dependencia con radicado No. 20181284530403). ○ La disponibilidad de pagos siempre estará sujeta a la asignación de cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Ministerio de Defensa y la Jefatura Presupuestal y Financiera del Ejército Nacional. ○ Indicar si pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. <p>Nota 1: El contratista debe publicar los documentos que integran la cuenta a través del usuario personal en la plataforma transaccional del SECOP II, mensualmente hasta completar el 100% de ejecución.</p>
<p>I. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO</p>	<p>Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, pueden ser:</p> <p>Riesgos asumidos por el contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato. (ii) Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. (iii) Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en las asesorías requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado (iv) Uso indebido de información confidencial, secreta, ultra secreta que llegase a conocer y que publicara, revelara, entregara, informara, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente (v) Pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios que el contratista (persona jurídica) llegase a omitir cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes (vi) Incumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social

	<p>Integral y ARL.</p> <p>Riesgos asumidos por la entidad contratante:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos, reconocidos y pagados por el Estado, el que, a título de resarcimiento, debe pagar interés e mora al contratista (ii) Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presenta cuando en ejercicio de estos dos poderes excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe (iii) Riesgos asociados con el presupuesto de la entidad: consiste en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la Entidad Estatal. <p>Nota: En anexo se procede a estructurar los riesgos.</p>
<p>m. GARANTÍAS EXIGIDAS</p>	<p>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: (a) Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuosos del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.</p> <p>CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.</p> <p>El cubrimiento de los riesgos antes señalados, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Garantía Bancaria. <p>Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL FLORENCIA identificada con NIT. 808.001.433-1 en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.</p> <p><u>Parágrafo Primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión.</u> En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de</p>

	<p> siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.</p> <p>Parágrafo Segundo: restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se haya visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL FLORENCIA De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.</p> <p>Parágrafo Tercero: si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL FLORENCIA podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.</p> <p>Parágrafo Cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.</p>
<p>n. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA</p>	<p>PERSONA NATURAL</p>
<p>o. PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios será por seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de la aprobación de la póliza y la expedición del registro presupuestal, en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2023.</p>
<p>p. LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>El lugar de prestación de los servicios será en la jurisdicción de los Centros de Familia Militar (CEFAM) de la BR12 - BRCNA o donde la Unidad lo requiera.</p>
<p>10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS</p>	<p>De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Se recomienda al ordenador del gasto no extender invitación a varios oferentes a participar en la selección del contratista, toda vez que la misma normatividad que regula el tema no obliga este requerimiento y adicional a ello, el/la que se propone más adelante, cumple no solo con el perfil profesional (estudios profesionales y experiencia acreditada), sino también se encuentra clasificada por la central de inteligencia como “si cumple con el estudio de seguridad”</p>
<p>11. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO</p>	<p>De acuerdo al certificado de idoneidad, que hace parte del este estudio previo, el Gerente del proyecto previa verificación del perfil y de los documentos soportes por parte del comité evaluador (que también hacen parte del presente estudio) debidamente nombrado mediante Resolución No. 00566544 de fecha 26 de junio de 2023, recomienda al competente contractual, contratar con la señora MARHTA YANET MERCHAN JIMÉNEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 52.085.000 expedida en Bogotá D.C.</p>

	<p>De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones:</p> <p>NOTA 2: APLICA <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (ADRES), en las condiciones establecidas por esa Entidad.</p> <p>NOTA 3: APLICA <input type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con “X”, la excepción que aplique)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> <p>Acreditar la condición de pensionado. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
--	---

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)

TC. YAEN HASSAN SERRANO CHACÓN
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la BR12
Gerente del Proyecto

PS. JESSICA AGUDELO SANCHEZ
COMITÉ ESTRUCTURADOR JURIDICO

PS. LUIS MIGUEL CRUZ CUELLAR
COMITÉ ESTRUCTURADOR ECONOMICO

TC. JUAN GUILLERMO CRUZ SEGURA
COMITÉ ESTRUCTURADOR TECNICO

ANEXO 1. ANALISIS DE RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el numeral 06 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad establece el siguiente análisis de riesgos que puedan afectar el equilibrio del contrato. Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, con la finalidad de establecer la distribución definitiva. Esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

PROBABILIDAD DE RIESGO		
	Categoría	Valoración
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posiblemente (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la Mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO Probabilidad Categoría Valoración							
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbablemente (Puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posiblemente (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (Probablemente va ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (Ocurre en al Mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORIA DEL RIESGO	
Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo externo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Nº	1	2	3	4
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO-EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO
ETAPA	PLANEACION-EJECUCIÓN	CONTRATACION	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN

TIPO	OPERACIONALES		OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL
<i>DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)</i>	LA DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y EL OBJETO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO PREVIO NO SE AJUSTA A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICABLE	EN EL MERCADO NO EXISTE SUFICIENTE OFERTA DE PROFESIONALES QUE CUMPLAN CON EL PERFIL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	EL PROFESIONAL SELECCIONADO NO FIRMA EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO Y/O SE RETRAZA EN LA CONSTITUCION DE GARANTIAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LA ENTREGA DE INFORMES A CARGO DEL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DEMORAS POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA APROBACIONES PREVIAS DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA
<i>CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO</i>	RETRASOS EN LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESTUDIO PREVIO Y APROBACIÓN DEL MISMO	RETRASO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE AFECTA LA SATISFACCION DE LA NECESIDAD	RETRASO EN EL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO AFECTANDO EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA SATISFACCION DE LA NECESIDAD	AFECTACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO	RETRASO EN EL TRAMITE DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA
<i>PROBABILIDAD</i>	3	1	3	3	2
<i>IMPACTO</i>	2	2	3	3	3
<i>VALORACIÓN DEL RIESGO</i>	2	3	4	5	5
<i>CATEGORÍA</i>	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
<i>¿A QUIEN SE LE ASIGNA?</i>	LA ENTIDAD	LA ENTIDAD	CONTRATISTA	SUPERVISOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA
<i>TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS</i>	REVISIÓN Y APOYO JURÍDICO A LAS DEPENDENCIAS QUE SOLICITAN LA CONTRATACIÓN ACLARANDO LOS REQUISITOS Y LA APLICABILIDAD DE CADA UNA DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN	MANTENER BASES DE DATOS DE PROFESIONALES DE ACUERDO A LOS PERFILES REQUERIDOS	SE ESTABLECEN PLAZOS PERENTORIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION-CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA-DEBIDO PROCESO	REVISION Y APROBACION OPORTUNA DE LOS INFORMES ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA
<i>IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO</i>	<i>PROBABILIDAD</i>	1	1	1	1
	<i>IMPACTO</i>	1	1	1	1
	<i>VALORACIÓN DEL RIESGO</i>	2	2	1	2
	<i>CATEGORÍA</i>	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
<i>¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?</i>	SI	SI	SI	SI	SI
<i>PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO</i>	COMITES ESTRUCTURADORES Y GERENTE DE PROYECTO	DEPENDENCIA QUE TIENE LA NECESIDAD	CONTRATOS Y GERENTE DE PROYECTO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO
<i>FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO</i>	PLANEACION	PLANEACION	CONTRATACION	DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO

FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON EL CIERRE DEL PROCESO	CIERRE DEL PROCESO	CIERRE DEL PROCESO	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	MANTENER ACTUALIZADOS LOS PERFILES Y MANUAL DE FUNCIONES DE LOS CARGOS A PROVEER	REALIZAR SONDEO DE MERCADO IDENTIFICANDO PROFESIONALES CON PERFILES REQUERIDOS	REVISIÓN DE CARPETA DE CONTRATO Y DOCUMENTOS REQUERIDOS	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	MENSUAL	UNA SOLA VEZ EN ETAPA DE PLANEACION	CADA VEZ QUE SE ELABORA UN CONTRATO	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

Nº	5	6	7
CLASE	ESPECIFICO	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	EJECUCION	EJECUCIÓN
TIPO	ECONOMICO	FINANCIERO	OPERACIONALES
DESCRIPCIÓN(que puede pasar y como puede ocurrir)	EL NO PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ARL COMO REQUISITO PARA EJERCER SU TRABAJO	EXPEDICION DE NORMAS QUE IMPONGAN NUEVOS TRIBUTOS O CARGAS PARAFISCALES QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO	CONCEPTOS ERRADOS QUE COMO CONSECUENCIA GENEREN ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE LA DISAN
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	DEMORA EN EL PAGO DE SALARIO DEL CONTRATISTA	GENERA CARGA ADICIONAL A LAS PREVISTAS	ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE, DETRIMENTO ECONOMICO Y CREDIBILIDAD DE LA ENTIDAD
PROBABILIDAD	2	1	1
IMPACTO	1	3	4
VALORACIÓN DEL RIESGO	3	4	5
CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE AGINA?	100% AL CONTRATISTA	ENTIDAD / CONTRATISTA	100% AL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA AFILIACION Y PAGO DEL CONTRATISTA A SEGURIDAD SOCIAL	APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y AJUSTE DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA ENTIDAD	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION- CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA - DEBIDO PROCESO
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1
	IMPACTO	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	CONTRATISTA Y SUPERVISOR	CONTRATISTA / ENTIDAD	SUPERVISOR DEL CONTRATO/ JEFES INMEDIATOS

Nº	5	6	7
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	INMEDIATA	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETE EL TRATAMIENTO	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	PERMANENTE CONSULTA Y ACTUALIZACION NORMATIVA
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	PERMANENTE
			CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
			MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA